

'Por la cual se reconoce y ordena el pago de UNA CESANTÍA PARCIAL para REPARACION a favor de: CARDENAS OSORIO TRUDIS ESTHER'
por valor de : \$ 13.780.652,00.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En el Nombre y representación de la NACIÓN, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

**Y
CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: “Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial.

Que mediante solicitud radicada en el sistema OnBase con numero 2020-CES-021185 de fecha 10/7/2020, el (la) docente: CARDENAS OSORIO TRUDIS ESTHER, identificado(a) con C.C. No. 33284143, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL, con destino a REPARACION, que le corresponde por los servicios prestados como docente MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS..

Que aporte los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de las partes interesadas.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de Compra Venta
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Certificado de no Poseer vivienda.
- Reportes anuales de Cesantías.

Que según certificación expedida por Secretaria de Educación Departamental, el peticionario comprueba que presta el servicio de Docente y los reportes de Cesantías aportados por el docente, utilizados para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO					
4/01/1995	31/12/2018	25/08/1923	23	11	28
FACTORES DE LIQUIDACIÓN					
AÑOS			VALOR		
1.995			\$	197.917	
1.996			\$	247.089	
1.997			\$	307.650	
1.998			\$	396.813	
1.999			\$	456.335	
2.000			\$	498.643	
2.001			\$	593.455	
2.002			\$	631.530	
2.003			\$	660.267	
2.004			\$	705.000	
2.005			\$	744.467	
2.008			\$	1.186.050	
2.009			\$	1.429.753	
2.010			\$	1.582.301	
2.011			\$	1.598.481	
2.012			\$	2.279.794	
2.013			\$	2.358.219	
2.014			\$	2.761.822	
2.015			\$	2.988.399	
2.016			\$	3.275.394	
2.017			\$	3.566.415	

'Por la cual se reconoce y ordena el pago de UNA CESANTÍA PARCIAL para REPARACION a favor de: CARDENAS OSORIO TRUDIS ESTHER '
por valor de : \$ 13.780.652,00.

		2.018	\$	4.395.450
VALOR TOTAL DE LAS CESANTIAS			\$	32.416.238
Menos Cesantías Parciales Canceladas	RES. 4699 26/7/2011		\$	8.054.969
	RES. 1836 27/7/2009		\$	10.580.617
		0	\$	-
Valor a Reconocer			\$	13.780.652
TOTAL Cesantías Parciales a Pagar			\$	13.780.652

Que según reportes de Cesantías al Docente se le han cancelado Cesantías Parciales así: \$ 18.635.586

Que el valor del contrato es de \$ 15.988.425.00, los cuales cancelará con sus Cesantíasde por valor de \$ 13.780.652.00, reconocidas por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A, en calidad de vocera y administradora de los recursis del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los terminos del artículo 2488 delCodigo Civil en concordancia con los articulos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Dcreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Prvisora decontara al monto del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en tramite, que por lo anterior el pago solo podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996, el cual establece:

Las cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando exista. En este caso, el rezago debera reducirse al menos en el 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que adminiostra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6a de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demas normas que los modifican.

En virtud de lo Expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: CARDENAS OSORIO TRUDIS ESTHER , identificado(a) con la C.C. No. 33284143, la cantidad de \$ 32.416.238,00, por concepto de liquidacion parcial de Cesantías solicitadas conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios prestado como docente.

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: (\$ 18.635.586,00), por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida exceptuando los valores estipulados en el parágrafo primero del ARTICULO PRIMERO de la presente resolución, queda un saldo liquidado por valor de \$ 13.780.652,00, del cual se girara la suma de: \$ 13.780.652,00, como anticipo de cesantías que será cancelado por la entidad Fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscritoentre la Nación y esta entidad a: CARDENAS OSORIO TRUDIS ESTHER , identificado(a) con la C.C. No. 33284143.

ARTICULO TERCERO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A, en calidad de vocera y administradora de los recursis del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los terminos del artículo 2488 delCodigo Civil en concordancia con los articulos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Dcreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Prvisora decontara al monto del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

Bolívar
primero
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No. 50

'Por la cual se reconoce y ordena el pago de UNA CESANTÍA PARCIAL para REPARACION a favor de: CARDENAS OSORIO TRUDIS ESTHER '
por valor de : \$ 13.780.652,00.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual prodra interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educacion Departamental de Bolívar.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los


VERONICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educacion del Departamento de Bolívar

 Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL
EXT-2019-19056334

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró: Jacqueline Pico M. 